

## DECRETO NUMERO 334

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por haber pasado al dominio de la nación todos los bienes pertenecientes a las sociedades "Muelle de Champerico, J. R. Collins y Compañía, S. en C." y "Compañía de Agencias de Champerico, S. A.", quienes tenían a su cargo los servicios generales del puerto de Champerico, el Gobierno tiene la ineludible obligación de reiniciar en el menor tiempo posible y de organizar en forma conveniente para los intereses de la región sur y noroccidental de la república, las actividades portuarias en aquel lugar;

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente

### LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

#### ARTICULO 1.

La Empresa Portuaria Nacional de Champerico, es una entidad del Estado que tiene por objeto prestar los servicios de carga y descarga de mercaderías en el puerto y muelle de Champerico, así como el de verificar todas las actividades relacionadas con esos servicios y con los de agua y luz eléctrica a la población de dicho puerto.

#### ARTICULO 2.

La duración de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico será ilimitada, y corresponde al Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilar el mejor desarrollo y desenvolvimiento de sus actividades y el cumplimiento de sus leyes y reglamentos.

#### ARTICULO 3.

Forman parte del patrimonio nacional los bienes con los que se constituye la empresa, que son los que se detallan en la escritura número treinta y dos de fecha nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, autorizada por el escribano de cámara y de gobierno, por medio de la cual fueron adquiridos a favor de la nación todos los bienes pertenecientes a las sociedades "Compañía de Agencias de Champerico, S. A." y "Muelle de Champerico, J. R. Collins y Compañía, S. en C." y en el inventario que se hizo con motivo de la entrega de dichos bienes.

#### ARTICULO 4.

La Empresa Portuaria Nacional de Champerico goza de la autonomía indispensable para operar de acuerdo con sus fines y su naturaleza, de conformidad con la presente ley.

#### ARTICULO 5.

La Empresa Portuaria Nacional de Champerico tiene personalidad jurídica y se rige por las disposiciones de esta ley y de los reglamentos que complementen la regulación de sus actividades.

#### ARTICULO 6.

La Empresa Portuaria Nacional de Champerico prestará y explotará con exclusividad los servicios de embarque y desembarque de mercaderías y pasajeros en el puerto y muelle de Champerico.

#### ARTICULO 7.

La empresa mencionada tiene su domicilio y sus oficinas principales en la ciudad de Guatemala.

#### ARTICULO 8.

La Empresa Portuaria Nacional de Champerico, como empresa del Estado, está exenta de toda clase de impuestos, tasas o arbitrios estatales o municipales, creados o por crearse, que graven o gravaren importaciones, operaciones de toda índole, documentos, contratos y propiedades.

## ARTICULO 9.

El año administrativo y contable se computará del primero de julio al treinta de junio del año siguiente.

## Finalidades de la empresa

## ARTICULO 10.

Las finalidades de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, serán las siguientes:

- a) Organizar y prestar el servicio de carga y descarga de mercaderías en el puerto y muelle de Champerico;
- b) Organizar y prestar el servicio de transporte de pasajeros y correspondencia del muelle de Champerico a los vapores surtos en dicho puerto y viceversa;
- c) Organizar y prestar los servicios diurno y nocturno de luz eléctrica y agua a la población y dependencias del Estado en el puerto de Champerico;
- d) Celebrar todos los contratos que sean indispensables para el buen mantenimiento y prestación de los servicios que se mencionan en los incisos anteriores;
- e) Servir en el país agencias o representaciones de empresas con sede en el extranjero, que se dediquen a prestar servicios de transporte de carga, de pasajeros y de correspondencia;
- f) Contratar la representación de casas extranjeras para la compra y venta de toda clase de naves, motores para las mismas, lubricantes, repuestos y conexos;
- g) Comprar, vender, gravar, arrendar y construir bienes muebles o inmuebles que estén comprendidos dentro del giro o negocio de la empresa; y gestionar la expropiación de estos últimos por causa de utilidad y necesidad públicas, cuando el caso lo demande, previas las indemnizaciones de ley;
- h) Celebrar toda clase de contratos que tengan por fin facilitar, asegurar y mejorar o extender los negocios de la empresa;
- i) Organizar y prestar servicios de transporte marítimos, terrestres y fluviales de y hacia el puerto de Champerico; y
- j) Ejercer, en general, todas aquellas actividades compatibles con su naturaleza, que se consideren convenientes para el mejor desarrollo de la empresa.

## ARTICULO 11.

La Empresa Portuaria Nacional de Champerico será administrada por una Junta Directiva compuesta de un presidente y dos vocales, quienes deben estar en el goce de sus derechos de ciudadanos, ser de reconocida honorabilidad, técnicos en la materia o de competencia manifiesta, mayores de edad y guatemaltecos por nacimiento. Habrá además, dos suplentes para los vocales, quienes deberán tener las mismas calidades exigidas para los propietarios, así como un secretario general de la empresa.

## ARTICULO 12.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por acuerdo de la Presidencia de a República, refrendado por el ministro de Hacienda y Crédito Público.

## ARTICULO 13.

El secretario general de la empresa tendrá la obligación de actuar como secretario de las juntas que celebre la Directiva, debiendo llevar, al efecto, el libro de actas correspondiente. En dichas juntas tendrá voz pero no voto.

## ARTICULO 14.

En caso de ausencia temporal del Presidente, lo sustituirá el vocal primero, quien deberá llamar al suplente respectivo para integrar la junta.

## ARTICULO 15.

No podrán formar parte de la Directiva las personas que tengan parentesco entre dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni aquellos que pertenezcan a entidades o al personal de empleados de otras empresas portuarias.

## ARTICULO 16.

Son deberes, facultades y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia exclusiva del presidente de la empresa, y elevar en consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público todos aquellos que por su naturaleza o importancia deban ser resueltos por ese despacho;
- b) Nombrar el personal que no sea de nombramiento del Ejecutivo, conforme a esta ley;
- c) Facultar al presidente de la empresa para otorgar poderes en asuntos que así lo requieran y para contratar el personal técnico necesario para el mejor desenvolvimiento de la entidad;
- d) Determinar, a propuesta del presidente de la empresa, la clase y cuantía de las fianzas con que deben caucionar su responsabilidad los empleados de la misma que, por la índole especial de sus actividades, estén obligados a prestarlas;
- e) Proponer anualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con anticipación no menor de un mes al cierre del ejercicio contable, el presupuesto de ingresos y egresos de la empresa que habrá de regir durante el año administrativo siguiente. Dicho presupuesto será aprobado por el Ministerio aludido, antes de que se inicie el año administrativo al cual corresponda; de no hacerse así, la empresa deberá ajustarse a los términos del presupuesto anterior;

- f) Aprobar la redacción de la memoria de las labores desarrolladas por la empresa durante el año, la cual deberá ser enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el mes de julio de cada año;
- g) Someter al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su aprobación, las tarifas de la empresa; si este despacho no estuviere de acuerdo con las tarifas, mandará a oír, por el término de quince días, a la Junta Directiva, la cual hará las observaciones y presentará las justificaciones que creyere pertinentes. Recibidas tales observaciones y justificaciones, o pasado el término de quince días, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de su departamento técnico, aprobará en la forma que creyere conveniente, las tarifas de la empresa por medio de acuerdo gubernativo que debe ser publicado en el Diario Oficial;
- h) Dar en arrendamiento las naves de la empresa, siempre que con ello no se interrumpan los servicios que la misma está obligada a prestar.
- i) Proponer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la reforma o modificación de las leyes y reglamentos que regulan las actividades de la empresa, cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de la misma;
- j) Disponer la apertura de agencias o sucursales en todos los lugares de la república donde se juzgue conveniente; y
- k) Aprobar los reglamentos internos de la empresa y, en general, tomar las disposiciones encaminadas al mejor desenvolvimiento de la misma.

## Del presidente de la Junta Directiva

### ARTICULO 17.

El presidente de la Junta Directiva es el jefe de la empresa, tendrá a su cargo su dirección y manejo, así como su representación legal deberá caucionar su responsabilidad, en la forma cuantía que determina la ley para los demás funcionarios públicos,

### ARTICULO 18.

Son funciones y atribuciones del presidente de la empresa, las siguientes:

- a) Ejercer la gestión general de los negocios de la empresa, de conformidad con las normas que aconseje una prudente administración;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa; representación que podrá delegar en otra persona, previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Junta Directiva;
- d) Firmar la correspondencia, estados de cuentas y demás documentación que se despache o reciba en la empresa;
- e) Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria sobre la marcha de los negocios y funcionamiento de las oficinas y dependencias de la empresa;
- f) Presentar a la Junta Directiva, para su estudio, el proyecto de la memoria de las labores desarrolladas por la empresa durante el año;

- g) Firmar, aceptar, endosar y protestar cheques, pagarés, libranzas, giros y demás documentos de crédito, así como firmar conjuntamente con el auditor o, en su defecto, con el contador de la empresa, los citados documentos, cuando sean expedidos para el exterior, quedando mancomunada y solidariamente responsables por estos actos;
- h) Exigir el estricto cumplimiento de sus deberes a todos los empleados de la empresa, debiendo imponer, cuando sea necesario, las medidas disciplinarias a que haya lugar y ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva para que ésta disponga lo conveniente;
- i) Convocar a los otros miembros de la Junta Directiva para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- j) Proponer a la Junta Directiva la creación o supresión de plazas; y, en el primer caso, proponer a las personas aptas para desempeñarlas;
- k) Proponer a la Junta Directiva el monto de la fianza con que deben caucionar su responsabilidad los empleados de la empresa, de acuerdo con la cuantía de los fondos o valores que manejen o custodien;
- l) Cuidar que los gastos no excedan nunca del monto del presupuesto de gastos autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y
- m) Velar por el buen servicio y funcionamiento de los servicios públicos que está obligada a prestar la empresa en el puerto de Champerico, y dictar todas aquellas medidas, dentro de sus atribuciones, que tiendan a lograr la mayor eficiencia en tales servicios.

## Del capital de la empresa

### ARTICULO 19.

El capital inicial de la Empresa Portuaria de Champerico está constituido por todos los bienes adquiridos de las sociedades "Muelle de Champerico, J. R. Collins y Compañía, S. en C." y "Compañía de Agencias de Champerico, S. A.", cuyo detalle y valores figuran en el inventario levantado el veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, con motivo de la entrega de dichos bienes. Además formarán parte de ese capital los bienes que el Estado disponga adquirir con tal objeto y los bienes raíces consistentes en fincas urbanas ubicadas en Champerico, cuya valuación está pendiente de practicarse por la Sección de Valuadores de la Dirección General de Rentas.

### ARTICULO 20.

La Empresa Portuaria Nacional de Champerico aplicará sus utilidades líquidas anuales así:

- a) El 15% se repartirá anualmente entre los trabajadores de la empresa en proporción al sueldo y tiempo de servicio, de conformidad con un reglamento ad hoc;
- b) El 45% permanecerá a favor de la empresa para hacer frente a las operaciones normales de la misma; y
- c) El 40% restante, servirá para la formación de un fondo de reserva.

### ARTICULO 21.

La reserva podrá estar representada por bonos del Estado o municipales de fácil e inmediata realización; la empresa únicamente podrá adquirir estos previo dictamen favorable de la Comisión de Valores del Banco de Guatemala.

## ARTICULO 22.

Como medida de preservación del capital de la empresa, la estructura del muelle, equipo flotante, edificios, materiales y cualesquiera otros bienes de la misma, deberán estar protegidos, bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, por medio de pólizas de seguros contra incendio, terremoto, inundación, chubascos, tempestades y todo otro riesgo.

## ARTICULO 23.

Con el objeto de facilitar las operaciones de la empresa, ésta podrá comprar al contado o al crédito los equipos marítimos o de tierra con sus correspondientes accesorios y todos los repuestos, materiales y artículos indispensables para sus operaciones, sin necesidad de sujetarse a los preceptos de la Ley de Licitaciones. Sin embargo, por tratarse de manejo de fondos públicos, el Tribunal y Contraloría de Cuentas y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ejercerán la fiscalización correspondiente en el domicilio de la empresa.

Para el efecto, la empresa enviará, en el mes de julio de cada año, a la Contaduría General de la Nación, una copia del inventario y balance general, con que haya cerrado el ejercicio; y a la misma oficina, y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los quince primeros días de cada mes, copia del estado del movimiento de caja habido durante el mes anterior, así como el balance de saldos respectivo.

## ARTICULO 24.

Los trabajadores de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico son trabajadores de un servicio público que por tener además un carácter internacional, está sujeto a las modalidades inherentes a dicho servicio y será objeto de una reglamentación interior. Dichos trabajadores no están afectos al descuento del dos por ciento de montepío ni gozan de los beneficios derivados de tal descuento.

## ARTICULO 25.

Todas las municipalidades, los ministerios y dependencias del Estado y las organizaciones autónomas y semiautónomas, cancelarán mensualmente las deudas que contraigan con la empresa por servicios portuarios que ésta les hubiere prestado.

## ARTICULO 26.

Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para resolver todos aquellos casos no previstos en la presente ley, teniendo siempre como mira el mejor y más fácil desarrollo de las actividades de la empresa, a efecto de que ésta tenga siempre la flexibilidad suficiente e indispensable para llevar a cabo sus operaciones de servicio público y comerciales, tal como corresponde a empresas de carácter particular.

## ARTICULO 27.

Todos los sueldos, salarios y demás gastos o inversiones que se hagan o se hayan hecho del veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco en adelante, se operarán en la contabilidad de la nación como aporte del Estado, con el carácter devolutivo, para la habilitación del Puerto de Champerico y la organización de la empresa; gastos e inversiones que deberán liquidarse a la terminación del ejercicio fiscal 1955-56.

## ARTICULO 28. (Transitorio.)

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público queda ampliamente facultado para nombrar y distribuir empleados, asignar sueldos y salarios, hacer compras de todas clases, ordenar y contratar construcciones y reconstrucciones de edificios; efectuar pagos y percibir fondos por medio de la Administración de Rentas de Retalhuleu; y, en general, para dictar todas las disposiciones necesarias tendientes a la iniciación de las actividades de la empresa creada por esta ley, hasta la fecha en que ésta quede debidamente organizada como entidad semiautónoma.

## ARTICULO 29.

El presente decreta entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y las actividades de la empresa para la reapertura del Puerto de Champerico al servicio público, se iniciarán en cuanto esté recibido el equipo necesario para el efecto, que fue pedido al exterior.

Dado en el Palacio Nacional: en la ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Publíquese y cúmplase.

CARLOS CASTILLO ARMAS.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO,  
JORGE ECHEVERRÍA LIZARRALDE.

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN,  
GUILLERMO VIDES CASTAÑEDA.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y TRABAJO,  
JORGE ARENALES CATALÁN.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,  
ENRIQUE QUIÑONEZ S.

POR EL MINISTRO DE COMUNICACIONES Y  
OBRAS PÚBLICAS,  
ENRIQUE SALAZAR LIEKENS,  
SUBSECRETARIO.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
DOMINGO GOICOLEA VILLACORTA.

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL,  
ENRIQUE CLOSE DE LEÓN.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL,  
CARLOS SOZA BARILLAS.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
LÁZARO CHACÓN PAZOS.